



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

8 de abril de 1997

iz  
on

Estimada

Re: Consulta Núm. 14308

Nos referimos a su consulta en relación con los servicios prestados por voluntarios en proyectos y programas auspiciados por la oficina gubernamental que usted dirige. El propósito de su consulta es el siguiente:

"Nuestra Oficina interesa conocer sobre la reglamentación vigente que regula y permite la contratación de dichos servicios, sin que se establezca una relación obrero-patronal."

Es necesario señalar, en primer lugar, que aún si se estableciese una relación obrero-patronal entre dichos voluntarios y la oficina que usted dirige, este Departamento no tendría jurisdicción sobre tales empleados. Esto se debe a que la legislación laboral que administra este Departamento aplica únicamente a la empresa privada y a aquellas agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas.

No obstante lo anterior, y a fin de brindarle alguna orientación sobre este asunto, resumiremos a continuación la posición que han asumido los tribunales en tales casos. El Tribunal Supremo Federal

ha dejado claro que la legislación protectora del trabajo no se aprobó con la intención "de ponerle el sello de empleados a todas aquellas personas que sin ningún acuerdo de compensación expreso o tácito trabajen por cuenta propia en los predios de otro".

El Departamento se guía por este dictamen judicial al administrar dicha legislación en el caso de individuos que prestan diversos servicios a la comunidad en calidad de voluntarios sin recibir remuneración. Aquellos individuos que sirven como voluntarios o donan sus servicios, generalmente a tiempo parcial, para el servicio público, o para fines religiosos o humanitarios, no en calidad de empleados y sin contemplación de paga, no se consideran empleados de las instituciones religiosas o caritativas o entidades sin fines de lucro que reciben dichos servicios.

También nos informa usted que "estas personas reciben un estipendio o incentivo monetario que les permite cubrir los gastos en que incurran, por el tiempo que donan al prestar el servicio." Sobre este particular, el hecho de que se le otorgue un estipendio por concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de servicios a un voluntario que en todos los demás respectos cumple con los criterios establecidos por lo tribunales para considerarse como tal no desvirtúa la relación de voluntario, siempre y cuando el monto del estipendio razonablemente constituya un reembolso de los gastos realmente incurridos.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Virgen R. González Delgado  
Procuradora de Trabajo